



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°144/2021
Potosí, 28 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, área **FAJO** realizada a las comunidades de **SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA, VALLE RICO Y CHUQUI** de los Municipios de **TUPIZA y VILLAZON** de la Provincia **SUD CHICHAS y MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 062/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual la Lic. Giovanna Jael Coria Rentería Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS - SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, área **FAJO** realizada a las comunidades de **SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA, VALLE RICO Y CHUQUI** de los Municipios de **TUPIZA y VILLAZON** de la Provincia **SUD CHICHAS y MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí en fecha 12 de julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En las comunidades campesinas **VALLE RICO, CHUQUI y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA**, la consulta previa se desarrolló en comunicación entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Minera FLOJOSE S.R.L., en el caso de la Comunidad de Sarcari no se contó con la participación de la autoridad del Ayllu Sinsima al cual la comunidad pertenece.

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con las comunidades sujetos se consulta; sin embargo se denotó la mala fe por parte del Representante Legal de la Empresa Minera FLOJOSE S.R.L., en brindar información escasa y distinta a lo que señala el plan de trabajo en cuanto al tipo de mineral; asimismo el representante de la AJAM Regional Tupiza durante las consultas previas señaló puntualizar la información en sólo 4 puntos: la ubicación, tipo de mineral, tipo de explotación y mitigación del medio ambiente, mismo que no fue detallado ni aclarado para la comprensión y determinación de los sectores de afectación de los sujetos de consulta.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las **COMUNIDADES CAMPESINAS DE VALLE RICO, CHUQUI** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "FAJO" de 37 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

En el proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la **COMUNIDAD SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA** como sujeto de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "FAJO" de 37 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe. Y el proceso pasa a la **FASE DE MEDIACIÓN**.

Durante la realización de las reuniones deliberativas no se despejaron las dudas de la comunidad respecto a la ubicación del área minera, asimismo la comunidad de SARCARI señaló que se dedica a la ganadería como medio y sustento de vida y los trabajos mineros afectaran los sectores de pastoreo y agua.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de comunidades campesinas **VALLE RICO, CHUQUI Y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA.**

Durante las reuniones de deliberación el Representante Legal y el Ingeniero, utilizaron como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo (un pequeño mapa) y realizó una **explicación general de manera verbal.**

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Representante Legal y el Ingeniero de apoyo explicó el número de cuadrículas mineras, tipo de mineral (**señalo en un primer momento el ORO como mineral de interés y luego minerales COMPLEJOS, mismo que no es descrito en el plan de trabajo de la empresa minera**), uso de maquinaria y beneficios para los sujetos de consulta.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), El Representante Legal y el ingeniero de apoyo no lograron determinar el sector del área minera solo se señaló que es en forma de "T", durante las reuniones la comunidad solicitó aclarar el sector de las cuadrículas mineras con nombres nativos y no se realizó dicha aclaración, lo que no permitió determinar si se tienen sectores de afectación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante Legal señaló que se cuidará el medio ambiente y se realizará el trámite de la Licencia Ambiental cuando se cuente con el Contrato Administrativo Mineros.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante las reuniones de deliberación el Representante de la AJAM Regional Tupiza dirigió las reuniones y señaló puntualizar en las intervenciones de los comunarios y evitar alargar las reuniones, dejando dudas en los sujetos de consulta sin aclarar, incumplimiento con el proceso de consulta previa que señala que las reuniones deben ser informadas para que a futuro no se tengas afectaciones en las formas de la vida de los sujetos de consulta y/o indemnice en caso de afectaciones graves que generen los trabajos mineros.

La participación de los sujetos de consulta:

- **Durante la primera reunión en la COMUNIDAD CAMPESINA VALLE RICO** se contó con la **participación de 9 personas** (6 varones y 3 mujeres).
- Segunda reunión se contó con la **participación de 13 personas** (6 varones y 7 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la Comunidad Campesina Valle Rico registra 17 afiliados, de estos 14 tienen una participación activa, asistiendo a reuniones y actividades comunales programadas.

- **Durante la primera reunión en la COMUNIDAD CAMPESINA CHUQUI** se pudo evidenciar la **participación de 2 personas** (2 varones y 0 mujeres).
- Segunda reunión deliberativa se contó con la **participación de 17 personas** (12 varones y 5 mujeres)

El Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza señala que **la comunidad campesina chuqui tiene 35 afiliados de los cuales solo 23 afiliados son activos** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios.

- **Durante la primera reunión en la COMUNIDAD SARCARI** se tuvo la **participación de 30 personas** (14 varones y 16 mujeres.)
- Segunda reunión en la Comunidad Sarcari se pudo evidenciar la **participación de 20 personas** (10 varones y 10 mujeres).
- Durante la tercera reunión se contó con la **participación de 22 personas** (13 varones y 9 mujeres).



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza señala que **la comunidad sarcari tiene 20 afiliados activos** que tienen una participación activa, asistiendo a reuniones y actividades comunales programadas.

Durante la toma de decisiones en las reuniones de consulta previa se contó con participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en las comunidades campesinas **VALLE RICO, CHUQUI y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en las comunidades sujetos de consulta no se evidencio ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa minera FLOJOSE S.R.L.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en las comunidades campesinas **VALLE RICO, CHUQUI y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA**, las máximas autoridades que son representados por un Corregidor cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza para la realización de la reunión de consulta previa. Sin embargo no se consultó a las comunidades (autoridades) la forma de toma de decisiones en base a sus normas y procedimientos, la AJAM Regional Tupiza solicitó levantar la mano para manifestar su posición de acuerdo o rechazo de manera directa a los sujetos de consulta, asimismo los acuerdos no son redactados acorde a los manifestado por las comunidades, se realizan de manera superficial.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **COMUNIDADES CAMPESINAS DE VALLE RICO, CHUQUI y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), b), c), d) y f)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Flojose S.R.L. Área: Fajo recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, realizada con las **COMUNIDADES CAMPESINAS DE VALLE RICO, CHUQUI y SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA** del Municipio de **TUPIZA y VILLAZÓN**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: ***"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"***.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: ***"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades."***

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: ***"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"***.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: ***"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"***.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el ***"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"***; el cual en su artículo 9- II establece que: ***"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"***.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: ***"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa"***.

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: ***"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de"***



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 62/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L., área FAJO** realizada a las comunidades de **SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA, VALLE RICO Y CHUQUI** de los Municipios de **TUPIZA y VILLAZON** de la Provincia **SUD CHICHAS y MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 62/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L., área FAJO** realizada a las comunidades de **SARCARI DEL TIOC ASOCIACIÓN DE LOS AYLLUS DE SINSIMA, VALLE RICO Y CHUQUI** de los Municipios de **TUPIZA y VILLAZON** de la Provincia **SUD CHICHAS y MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí en fecha 12 de julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **a) BUENA FE, b) CONCERTACIÓN, c) INFORMADA, d) LIBRE y f) RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

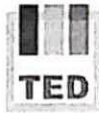
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RTF
@




Tribunal Electoral Departamental
Potosí


Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Refugio Roger Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p